

Problemas y desafíos del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio íntimo*°

Ponentes: Felicity Cayhualla Quihui**
Mesa 10: Acceso a la justicia (I)

Introducción

La incorporación de la figura penal del feminicidio en el Perú constituye una conquista pírrica en materia de la erradicación de la violencia contra las mujeres. Ello, en atención a que para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres se requiere que los operadores del derecho tengan una adecuada comprensión de dicha problemática, en ese sentido; es necesario que tengan en cuenta el contexto en el que se produce el feminicidio (continuum de violencia). La exigencia de leer los casos de feminicidio como un continuum de violencia permitirá superar la centralidad que tiene el elemento sexo “biológico” en el análisis judicial. En tal sentido, se requiere aplicar adecuadamente el enfoque de género en el derecho, y así las sobrevivientes en casos de feminicidio ejerzan su derecho de acceso a la justicia sustancial.

Situación del feminicidio en el Perú

La incorporación de la figura penal del feminicidio en el derecho peruano, el año 2011 y su modificación el 2013, no ha sido gratuita sino que ha respondido a una demanda de los movimientos feministas. Esta demanda se orientó a visibilizar las causas y condiciones en las que se

* Este artículo se enmarca en la investigación que estoy desarrollando para obtener el título de segunda especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

** Abogada, feminista, investigadora y consultora independiente con estudios en la Maestría de Género en la PUCP. Actualmente cursa una segunda especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina en la mencionada casa de estudios.

° <http://dx.doi.org/10.22201/crim.UNAM000001c.2017.c28>

Todos los derechos reservados.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

producen los asesinatos de las mujeres, el cual se diferencia del asesinato en términos “neutrales” por la desigual distribución de poderes en la relación entre mujeres y hombres¹.

Según reporta el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público entre el periodo de enero del 2009 a octubre del 2015 se han registrado 795 casos de feminicidio y 299 casos de tentativa de feminicidio, siendo el caso que el 89.6% y el 92.3%, respectivamente, fueron presuntamente cometidos por la pareja, ex pareja o familiar². Lo mencionado da cuenta de la mayor incidencia de feminicidios íntimos en comparación con el total de casos reportados. Resulta necesario indicar que la contabilización de éstos se realiza en atención a un elemento “objetivo” como el sexo de las víctimas.

Los feminicidios son el episodio final de una cadena de violencia que se enmarcan dentro de una cultura patriarcal que posiciona lo masculino sobre lo femenino, naturalizando de ésta manera el control, dominación y disciplinamiento de las mujeres o sujetos que desarrollen características feminizadas (Segato 2003, Melendez y Sarmiento 2008). En ese sentido, en el sujeto femenino deviene en un ser pasible de sanción legítima por parte de los hombres quienes tienen la autoridad y el mandato de controlarlas, especialmente cuando aquellas sobrepasan los límites físicos y simbólicos que se han establecido desde las estructuras sociales y culturales.

Frente a lo señalado, el enfoque de género nos permite develar ese doble estándar que se va construyendo alrededor de los sujetos (mujeres y hombres) en atención a su sexo “biológico”. Dichas asignaciones sociales y culturales se presentan como “naturales” a efecto de no ser cuestionadas y poder reproducirse cíclicamente. Estos estándares o prejuicios no son ajenos a las y los operadores del derecho, entiéndase por tales a fiscales, jueces y secretarios judiciales; quienes tienen la obligación por mandato constitucional de dar respuesta a las demandas de justicia en casos de vulneración de los derechos, como sucede en los casos de feminicidio.

Respuesta de los operadores del derecho en casos de feminicidio

En materia de erradicación de la violencia contra las mujeres el Perú cuenta con el Decreto Supremo N° 006-2015-MIMP; mediante el cual se aprobó el “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y violencia de parejas de alto riesgo”,

¹ Desde su planteamiento original, como proyecto de ley en las instancias legislativas, se enuncian argumentados contrarios a su formulación, ello en atención a una inadecuada lectura del derecho principio a la igualdad y no discriminación. Así algunos legisladores, consideraban que regular la muerte de las mujeres de manera diferenciada a las figura de homicidio y asesinato, ya contemplados en el ordenamiento jurídico, constituía un acto de discriminación que afectaba de los hombres. Para mayor detalle puede revisar el Cuaderno de debates del Congreso de la República del Perú.

² Para mayor información se puede revisar la página del observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. Disponible en <<http://portal.mpfj.gob.pe/descargas/01%20Feminicidio%202009-2015.pdf>>. [Consulta: 27 de setiembre del 2017].

la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el Decreto Legislativo 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; y el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.³

Además, el Perú ha suscrito los tratados en materia de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. Mediante las cuales el Estado peruano se compromete a tomar acciones efectivas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Respecto a la erradicación de la violencia feminicida, el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial del Perú señala que para el año 2015, se ha identificado 255 procesos iniciados en casos de feminicidio y se impusieron 52 sentencias condenatorias al respecto. Asimismo, en el primer semestre del 2016 se impusieron 48 sentencias. Estos números responden a la función ejercida por los jueces a nivel nacional.

La problemática que suscita la aplicación de las leyes y principios constitucionales en el sistema jurídico, especialmente en materia de protección de los derechos de las mujeres constituye un espacio para analizar y reflexionar respecto a cómo se lleva a cabo la interpretación jurídica y cuáles son sus consecuencias en los casos de feminicidio.

De los expedientes estudiados en casos de feminicidio íntimo en 5 distritos judiciales del Perú se observa que los operadores del derecho realizan una aplicación de las reglas de subsunción, tomando como punto de partida la interpretación exegética⁴ de la norma de feminicidio cuya consecuencia jurídica es extrapolada al caso concreto. Lo señalado, esconde una inadecuada aplicación, o una concepción mecánica del tipo penal que contraviene la lectura de los hechos a la luz de los principios constitucionales y desarrollo jurisprudencial a nivel internacional.

Los operadores de justicia no visibilizan la existencia de relaciones de poder desiguales y el continuum de violencia en los casos de feminicidio. Por el contrario, centran el análisis en el resultado concreto (muerte o atentado contra la vida de las víctimas); lo que produce una mayor dependencia de medios probatorios objetivos (que muchas veces no están presente en los casos); además se produce una segunda victimización al exigir a las sobrevivientes el relato de los hechos exactos.

Se observa que esta problemática no está siendo interpretada en el sistema de justicia contextualmente sino por el contrario se les suele asumir como situaciones aisladas, en este

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de octubre del 2017.

⁴ La profesora Rocío Villanueva (1996) resalta la influencia que en el pensamiento jurídico ha tenido la Escuela de la Exégesis, la cual se caracteriza por: 1) El culto del texto legal. 2) La interpretación de la ley está fundada en la intención o voluntad del legislador y no en la razón o en los criterios valorativos de quienes la aplican. 3) Solo las normas creadas por el Estado son normas jurídicas.

sentido; la violencia feminicida no es visibilizada como una forma de castigo o mecanismo de control legitimado desde el sistema social y cultural sino que responde al carácter privado de las relaciones.

En suma, en los procesos analizados las partes son identificadas en razón del sexo “biológico” que ostentan (agresor-hombre y víctima-mujer). Asimismo, los hombres son presentados como sujetos oscilantes entre la racionalidad e irracionalidad, y llamado a restablecer el orden social del sistema de género. En tanto, las víctimas o sobrevivientes de la violencia feminicida se las presenta como sujetos propiciadores toda vez que realizan una acción inadecuada o desacatan los roles establecidos, por lo que deben ser pasibles de corrección en ese sentido la violencia feminicida es la consecuencia de los actos que aquellas realizaron.

Toda vez que se responsabiliza a las mujeres víctimas de feminicidio como las que propiciaron los hechos, se observa que su derecho a una vida libre de violencia y el derecho a obtener justicia se ven a travesados por una serie de prejuicios y roles establecidos socialmente que las coloca en situación de mayor indefensión.

El derecho de acceso a la justicia en casos de mujeres víctimas de feminicidio

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el derecho de acceso a la justicia se encuentra en proceso de evolución, además; su contenido se va logrando al integrar a su comprensión los mínimos establecidos en diversas normas internacionales.

A nivel de América Latina, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH ha resaltado la deficiencia que existe en el continente respecto a la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres (CIDH: 2007, CLADEM: 2011, 2010). En el caso de la violencia feminicida, lo indicado por la Comisión nos exige poner énfasis en la revisión de las sentencias emitidas sobre la problemática.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en su informe “Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de expediente judiciales (2012-2015)”, indicó que el 22% de casos de feminicidio culminó en la etapa preliminar a través de la aplicación de la terminación anticipada, mientras que el 44% de los casos estudiados culminó con la conclusión anticipada.

En atención al derecho de acceso a la justicia en el caso de las víctimas de feminicidio, las figuras penales negociadas (terminación anticipada y conclusión anticipada), no solo debe ser leída como mecanismos que se orienta a ampliar las facultades discrecionales en el sistema de justicia.

En síntesis, el derecho materia de análisis en casos de violencia feminicida contra las mujeres se ve aplazado toda vez que su demanda de justicia, en sentido sustancial, muchas veces está supeditada a la solicitud de las figuras de celeridad por parte del imputado y la potestad jurisdiccional de los tribunales, en tanto estos últimos deben llevar a cabo el control de legalidad

del acuerdo y la razonabilidad de la pena en caso se arribe a un acuerdo como consecuencia del uso de los mecanismos premiales.

Adicionalmente, como señala el CMP Flora Tristán en el caso peruano se debe ser tomar en consideración algunas particularidades específicas, pues muchas veces las mujeres con escasos recursos no pueden ni siquiera acceder al proceso dada la existencia no solo de barreras económicas, sino también geográficas, culturales y estructurales. A lo señalado se suma, que las mujeres sobrevivientes de la violencia feminicida deben además enfrentar las barreras simbólicas como los estereotipos y prejuicios que muchos operadores del derecho consideran al momento de evaluar los casos de feminicidio o tentativa de feminicidio.

Reflexiones finales

Consideramos que es importante para garantizar el derecho de acceso a la justicia sustantiva, de las mujeres en los casos de feminicidio, que los/as operadores judiciales realicen una interpretación normativa que incorpore el enfoque de género. Lo señalado exige tener más de un nivel de interpretación, por lo cual se recomienda que: i) los operadores del derecho comprendan e incorporen en su argumentación los tratados en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres. ii) identificar los patrones sociales y culturales que alimentan o refuerzan la violencia feminicida contra las mujeres y evaluar de qué manera aquello se materializa en el caso concreto (lectura contextual de los hechos). En ese sentido, la lectura de los hechos debe estar orientada a identificar el continuum de violencia y no solo en el resultado que es la muerte de las mujeres en atención a su sexo “biológico”.

En suma, los operadores judiciales deben prestar especial atención a las propias representaciones que se han construido en torno a hombres y mujeres; para así romper con el ciclo de validación y retroalimentación de los estereotipos en los procesos judiciales. Estableciendo así un compromiso con el esclarecimiento de los hechos y develar las relaciones de poder que entran en juego en los casos de feminicidio. El asumir dicho compromiso en el sistema de justicia conllevaría a entender la problemática y contribuir a generar criterios interpretativos coherentes con la protección de los bienes jurídicos afectados.

Por último, consideramos que toda vez que no ha sido suficiente la penalización de la violencia feminicida en los casos del Perú se requiere acompañarla de procesos de sensibilización, capacitación, comprensión e implementación de las figuras normativas por parte de la sociedad y principalmente de los futuros y actuales operadores del derecho.

Bibliografía

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

2007 Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Consulta: 15 de junio de 2017. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>

2011 Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. Consulta: 27 de agosto de 2017. <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/mesoamerica%202011%20esp%20final.pdf>

CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN

2012 Percepciones sobre justicia indígena y justicia estatal Comunidades nativas Nomatsiguengas, Asháninkas y Kakintes Satipo – Junín.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Femicidio íntimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2012-2015). Consulta: 25 de julio de 2017

<http://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>

MINISTERIO PÚBLICO. Observatorio de Criminalidad. Consulta: 27 de agosto de 2017.

<http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/01%20Feminicidio%202009-2015.pdf>

MELENDEZ, Liz y Patricia, SARMIENTO

2008 Libres de violencia feminicidio. Separata 2. Lima.

http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio_8-11-08.pdf

SEGATO, Rita

2003 Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Buenos Aires.

VILLANUEVA FLORES, Rocío

1996 «Maltrato de la mujer en la pareja» En *Violencia contra las mujeres reflexiones desde el derecho*. Lima: Serie mujer y derechos humanos.